REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2014-00059-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por LUIS ENRIQUE VILLARREAL PUELLO, a través de apoderado judicial contra BENIGNO GOMEZ SEGOVIA.

A U T O

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, a través de memorial recibido por correo electrónico, solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se disponga ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas oficiando a quien corresponda para tal fin.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por LUIS ENRIQUE VILLARREAL PUELLO, a través de apoderado judicial contra BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese la medida cautelar de embargo del salario de la demandada si hubo lugar a ello. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19f4ccba9e656371b261317559ee2323eb2d861a7b7321f3a7c07ab46c4148c3
Documento generado en 07/10/2021 10:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica